

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No.11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 44.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 45.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 8**
- DECRETO NUM. 46.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 47.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 20**
- DECRETO NUM. 48.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 22**
- DECRETO NUM. 49.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN LACHILA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 25**



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezca en vigor los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración, y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.  
PRESIDENTE.

DIP. ZORAYRISTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTAEGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEXKO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEXKO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 47, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analcó, Itlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTAEGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS FIANTE NOTIFICÓ LA SIGUIENTE:

CABE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN TERCERA SESIÓN, APROBANDO LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 48

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>351,557.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>173,000.00</b>
Del impuesto predial	113,000.00
Traslación de dominio	60,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>139,457.00</b>
Almuerzo público	1.00
Mercados	12,325.00
Rastro	14,130.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	100.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	4,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para envasación de bebidas alcohólicas	11,000.00
Sanitarios públicos	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	97,900.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>19,100.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	7,000.00
Derivado de bienes muebles	11,000.00
Otros productos	1,000.00
Productos financieros	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>
Matas	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>9,119,178.30</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>9,119,178.30</b>
Fondo Municipal de Participaciones	6,392,829.50
Fondo de Fomento Municipal	2,082,740.80
Fondo de Compensación	431,849.30
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	211,658.70
<b>APORTACIONES</b>	<b>32,733,393.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>32,733,393.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	26,300,775.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	6,432,618.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>42,204,131.30</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 132.00 para predios urbanos y \$ 68.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones afectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por día
IV. Instalación de casetas	\$100.00	Por suceso
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por suceso

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral	\$50.00	Por día
II. Matanza de:		
a) Ganado Bovino por cabeza	\$110.00	Por cabeza
VI. Registro de ferros, marcas y aretes	\$100.00	Anual
VII. Refrendo de ferros	\$40.00	Anual
VIII. Compra - venta de ganado	\$30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$150.00	\$100.00	ANUAL

**ARTÍCULO 19.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.



**24 SEPTIMA SECCIÓN**

**SABADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2011**

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 20.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Mensual

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
SANTARIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$1.00	POR CADA USO

**CAPÍTULO OCTAVO  
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagarán por su inscripción en el padrón de contratistas, el importe de veinte salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que correspondá, por concepto de supervisión y vigilancia.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE LOCAL	\$ 200.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 26.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por renta de retroexcavadora.	\$ 500.00	HORA
Por renta de motoconformadora.	\$ 500.00	HORA
Por renta de tractor.	\$ 500.00	HORA

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 27.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	\$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 300.00

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 28.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00

**ARTÍCULO 31.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán de ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 33.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI,  
PRESIDENTE.

DIP. ZORAYA TEL ZIGA MARTINEZ,  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS,  
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVIGENCIO,  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CABINO CUE MONTAEGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 48, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixc, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO QUE ANTES DE SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EN TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES:

DECRETO NUM. 49

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILA, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Lachila, Ejutla de Crespo, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 143,479.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>35,600.00</b>
Impuestos Predial	30,000.00
Diversos y espectáculos públicos	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 63,677.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	5,076.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	47,600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Contribuciones de Mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 20,400.00</b>
Derivado de bienes muebles	20,000.00
Productos financieros	400.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 25,001.00</b>
Multas	20,000.00
Donaciones	5,000.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,600,220.27</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,600,220.27</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,031,482.86
Fondo de Fomento Municipal	522,375.58
Fondo Municipal de Compensación	26,562.25
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,799.58
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$1,527,058.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,527,058.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,136,628.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	390,230.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Programa Estatal	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 3,270,758.27</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señala la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.